República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Recursos Humanos

DECRETO EXENTO Nº: 5688

PARRAL, 20 DIC 2022

VISTOS:

1.- Dictamen N° 6381 emitido por Contraloría General de la República, de fecha 02 de marzo de 2018.
2.- Dictamen N°68.316 de 2016 emitido por Contraloría General de la República.
3.- Ley N°20.832 que crea la autorización de funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia.
4.- Ley N° 20.891 perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para los funcionarios públicos que indica.
5.- Artículo 203 del Código del Trabajo.
6.- Ley N°18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"
7.- Las facultades que me confieren la ley Nª 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
8.- La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
9.- Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
10.- Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
11.- Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo señala el artículo 203 del Código del Trabajo *"Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Las salas cunas señaladas en el inciso anterior deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación. Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años. El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.*

2.- Que, mediante Dictamen N° 6381 emitido por Contraloría General de la República con fecha 02 de marzo de 2018 se imparten instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna.

3.- Que, resulta necesario señalar que el modo de conceder este beneficio, conforme a la ley, es el siguiente: instalación de sala cuna en un lugar anexo al del trabajo de la beneficiaria; celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para instalar una sala cuna

conjunta o para solicitar cupos en las salas cunas institucionales de otra repartición; pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado; **y, excepcionalmente, se puede acceder al beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a la previamente expuesta, que es:** por enfermedad grave del menor de 2 años que imposibilita sus asistencia a una sala cuna; no existe impedimento para que una sala cuna que cuente con su autorización de funcionamiento preste el servicio de cuidado del niño o niña en su domicilio, no obstante, en el evento en que en la zona geográfica requerida, se acredite que no existe esta clase de sala cuna, se procede, excepcionalmente, cumplir con esta obligación legal por un medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo a su presupuesto institucional, ha fijado para financiar esta prestación por niño; funcionarias que se desempeñan fuera del territorio nacional; funcionarias que se desempeñan en zonas aisladas, en los que no existe salas cunas autorizadas por JUNJI, o por el Ministerio de Educación, en las que tampoco existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas con las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración para obtener cupos en las salas cunas institucionales de esas reparticiones; y, por último elección de sala cuna, cuando ambos padres de un hijo menor de 2 años sean funcionarios públicos.-

4.- Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, señala "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesadosy no lesionen derechos de terceros".

DECRETO:

1.- APRUEBESE, el siguiente Reglamento que otorga beneficio del pago de sala cuna en caso excepcional al personal de la I. Municipal de Parral:

INTRODUCCIÓN

El beneficio de sala cuna ha sido reconocido como una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria coma la salud de la madre trabajadora y la de su hijo, velando especialmente por la protección y el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajary contar con un medio de subsistencia.-

Éste ha sido reconocido por diversas normas de carácter nacional e internacional, entre las cuales se encuentran:

En la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, en especial en su artículo 19 N°1, que asegura a todas las personas del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica y en el N°18, que consagra el derecho a la seguridad social.

En la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada en Chile mediante el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que consagra un conjunto de disposiciones a favor de los menores, entre lascuales resulta de interés destacar la de su artículo 3 N°1 que dispone que en todaslas medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se entenderá como una consideración especial el interés superior del niño.-

En el artículo 194 inciso 1° del Código del Trabajo, inserto en su título II "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", dispone que quedan sujetas a estas disposiciones los Servicios de la Administración Pública, los servicios semifiscales de

administración autónoma, de las municipalidades y de todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente auna corporación de derecho público o privado.

El artículo 203 del Código del Trabajo que dispone que: *"Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter"….(…)… Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años…(…)… El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación".*

OBJETIVO

El presente Reglamento se aplicará en los siguientes casos excepcionales; por enfermedad grave del menor de 2 años que imposibilita sus asistencia a una sala cuna y que está no preste el servicio de cuidado del niño o niña en su domicilio y no exista o no cuenten con cupos disponibles.-

ALCANCE

Como lo ha señalado Contraloría General de la República, la entrega del beneficio de sala cuna se otorgará con prescindencia de la naturaleza del vínculo laboral que la administración mantiene con la servidora, sea éste regido por el estatuto administrativo u otro cuerpo estatutario.

TITULO 1

ARTÍCULO 1: Se entregará una suma de dinero a la funcionaria **solo en el caso excepcional** por enfermedad grave del menor de 2 años que imposibilita sus asistencia a una sala cuna y que está no preste el servicio de cuidado del niño o niña en su domicilio, y/o no exista o no cuenten con cupos disponibles.-

ARTÍCULO 2: Se cancelará el monto de $150.000 mensuales, reajustados anualmente conforme a la variación que experimente el I.P.Ca cada beneficiara/o con hijo menor de 2 años.

ARTÍCULO 3: La funcionaria interesada deberá efectuar su solicitud, presentando a la Dirección de Recursos Humanos un informe médico que dé cuenta de forma clara de la condición de salud grave del menor, y del tratamiento o cuidados que hacen incompatibles, de manera permanente, su asistencia a una sala cuna, como también se podrán adjuntar los exámenes médicos que dan cuenta de la patología descrita por el médico tratante y todo otro antecedente que la funcionaria estime pertinente como fundamento para acceder al beneficio en esta modalidad excepcional.

ARTÍCULO 4: La funcioaria deberá solicitar a la JUNJI o el Ministerio de Educación, un certificado que acredite que en la ciudad de Parral no existen salas cunas que otorguen atención domiciliaria.

ARTÍCULO 5: En relación con el pago del beneficio de sala cuna, éste se cumplirá entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo al presupuesto institucional del servicio, se ha fijado para financiar esta prestación por niño.

ARTÍCULO 6: El pago del beneficio se realizará a contar de la fecha en que se apruebe la resolución que lo concede, debiendo retrotraerse su pago a la data en que la funcionaria presentó la solicitud respectiva, lo que en todo caso, no podrá ser anterior a la fecha en que finaliza su permiso postnatal parental, en el evento que éste se haya ejercido en la modalidad de seis semanas.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

KGG
DISTRIBUCION:
1.- Jurídico (copia digital juridico@parral.cl)
2.- Control (copia digital enrique.gomez@parral.cl)
3.- Oficina de Partes

Director de Recursos Humanos
Javier Moreira Bauerle